



Resolución N° 176 - Sobre la Matriculación

En la sesión del Consejo Directivo del 7 de abril, se decidió dictar una norma que clarifique la matriculación de ópticos en la Provincia de Buenos Aires.

La ley 10.646 delegó en nuestro Colegio esa trascendental tarea, debiendo velar nuestra Institución por el cumplimiento estricto de dicha ley.

Es por ello, que se dictó la Resolución Nro. 176 , por la cual se adecuaron las normas internas a lo señalado en el Art. 13 inciso b de la Ley 10.646, y a dictamen del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires en Expediente que le fuera notificado al Colegio.

A partir de ahora, y sin excepción alguna, el Colegio solamente inscribirá matrículas de profesionales ópticos con títulos universitarios que tengan reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Nación.

De ésta forma, se transparenta en forma definitiva la matriculación de profesionales ópticos en la Provincia de Buenos Aires, y se respeta la colegiación establecida por la ley 10.646, en haras de la defensa y la jerarquización de nuestra profesión.

Los saluda atentamente,

Judith Pizzatti

Presidente
COPBA





RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 176

La Plata, 7 de Abril de 2015.-

VISTO, que se han recibido diferentes reclamos y pedidos de matriculación fundados en resoluciones dictadas por anteriores gestiones y

CONSIDERANDO

Que es necesario ordenar criterios que interpreten con fidelidad la Ley 10646 en relación a los pedidos de matriculación y/o especialización existentes al día de la fecha.

Que en Expediente 2900-75770 que tramita por ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se ha fijado informe del Ministerio de Educación de la Nación, por el cual se determina cuáles son los títulos habilitantes.

Que en virtud de la situación actual, y salvaguardando los derechos de aquellos matriculados a los que se les hubiere en el pasado otorgado matrículas y/o especializaciones sustentadas en títulos de diferente origen, aparece necesario revisar la normativa en la materia, de manera tal de otorgar seguridad para los nuevos matriculados y los ya existentes, como así también para cumplir con probidad el control de la matrícula delegado por la Ley 10.646.

En dicha línea, la Resolución Nro. 47/2008, aparece en clara disonancia con las directivas antes señaladas.

Asimismo, el Convenio Marco celebrado con la Universidad Atlántida Argentina se encuentra discontinuado, no habiendo las autoridades de la mencionada Universidad acreditado la aprobación correspondiente de la Diplomatura ante el Ministerio de Educación de la Nación, por lo que se entiende que el mencionado convenio debe ser dado por caído.

Por ello:

El Consejo Directivo del Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto a partir de la presente la Resolución del Consejo Directivo Nro. 47 de fecha 14/4/2008, salvaguardando los derechos de los matriculados a quienes se les hubiere otorgado tal calidad en base a dicha resolución.
2. Declarar caído el Convenio Marco entre la Universidad Atlántida Argentina y el Colegio de Ópticos de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 11/12/2012, ratificando las especializaciones que se otorgaron mediante la Resolución de Presidencia 17/2012.





3. Establecer que a partir del día de la fecha, los únicos títulos válidos en los términos del art. 13 inciso b de la Ley 10646 son aquellos de nivel universitario que se encuentren aprobados por el Ministerio de Educación de la Nación.
4. Regístrese y notifíquese a todos los matriculados que obtuvieron dicha calidad en base a las resoluciones que por la presente se derogan.

